

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo expuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 15 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 4 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de Borbón y señalados con los números 1 al 67, 69 al 84, 86 al 96, 98 al 133 y 135 al 163, que ascienden á 23.797 pesos 10 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.133'04 por los intereses devengados; en junto, á 27.930 pesos 14 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 9.774 pesos 77 cen-

tavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 68, 85, 97 y 134, por exigir más detenido exámen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del liquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á al Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.774 pesos 77 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la citada relación se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente circular, se inserta en la pág. 3.ª)

**Ministerio de Hacienda**

**REGLAMENTO GENERAL**

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES

(Continuación).

Art. 72. En las translaciones de efectos públicos por actos judiciales ó administrativos ó por contrato notarial ó á título de sucesión, el impuesto se satisfará por el valor efectivo de aquéllos, según los precios de cotización en Bolsa el día en que se verifique la adquisición legal; y si en éste no se hubieran cotizado, se atenderá á la cotización del día inmediato anterior. Cuando se trate de efectos que no son cotizables en Bolsa, queda á salvo el derecho de la Administración para comprobar el valor que se haya declarado.

En las transmisiones al contado los afectos públicos y valores á que se refiere el párrafo tercero del artículo 16 de este Reglamento, servirá de base para exigir el impuesto el valor efectivo ó precio real entregado, cualquiera que sea el nominal, y en las á plazo, el valor también efectivo y real, de los títulos ó efectos públicos que se transmitan, si la transmisión llega á tener lugar; pero si no aconteciese así y los interesados, no haciendo entrega de los títulos, lo hicieran únicamente de las diferencias, efectuándose á metálico, contribuirán por lo que éstas importen.

Art. 73. En las compraventas en que el precio estipulado deba entregarse á plazos teniendo el comprador la facultad de dar en cada uno de ellos metálico ó efectos públicos a su elección, se liquidará el impuesto desde luego por el valor efectivo de éstos en el día del contrato, cualquiera que sea en adelante el que puedan alcanzar,

Art. 74. Para establecer el liquido capital, precio, valor ó estimación que constituye la base de la liquidación del impuesto, se averiguará ante todo el importe total de las cargas deducibles.

Por tales se entienden las que disminuyen realmente el capital, precio, valor ó estimación de la cosa, ó sean censos pensiones ó demás gravámenes de naturaleza perpetua, temporal ó redimible que afecten á los bienes; pero no las hipotecas en garantía de préstamos ni las fianzas constituidas por cualquier otra causa sobre los inmuebles ó derechos reales, salvo lo que dispone el artículo siguiente.

La baja de las cargas deducibles tendrá lugar en toda transmisión de bienes ó derechos reales, ya sea por título oneroso ó por lucrativo.

Art. 75. En las transmisiones *mortis causa* las dudas de cualquier clase y naturaleza, serán deducibles siempre que se acredite su existencia por medio de documento público ó privado de indudable legitimidad y bastante á hacer fe en juicio, á tenor de lo prevenido en el artículo 1.429 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En el caso de que proceda la deducción ó rebaja de deudas del capital ó bienes transmitidos y no haya metálico para satisfacerlas, si se hace adjudicación expresa de otra clase de bienes para su pago, satisfará el impuesto el adjudicatario y en caso contrario se exigirá al heredero por el referido concepto de adjudicatario para pagar deudas con todos los derechos y deberes atribuidos por este reglamento á tales adquirentes.

Las deudas no serán deducibles mientras el documento en que consten no haya sido presentado á liquidación del impuesto que corresponda al acto que las motive, y verificado el pago ó declarado la exención en su caso.

## CAPITULO V

## Comprobación de valores.

Art. 76. De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, la Administración, por medio de sus agentes, puede comprobar en todos los casos el valor declarado á los bienes y derechos reales que son objeto del impuesto, con los datos que posea y pueda adquirir, acudiendo en último término á la tasación pericial, en cuya operación se dará la debida intervención al contribuyente.

Art. 77. Los medios ordinarios de comprobación son el padrón ó amillaramiento de riqueza territorial; los precios medios de venta según los datos existentes en el Registro de la propiedad ó publicaciones de carácter oficial; el precio en que según la última enajenación fueron vendidos los bienes de cuya transmisión se trate y las cartillas evaluatorias de riqueza.

Art. 78. La tasación pericial se considerará como medio extraordinario de comprobación, debiendo acudirse á ella tan sólo cuando los ordinarios antes indicados no produzcan el resultado de conocer el verdadero valor de los bienes y derechos reales, ó cuando los interesados no acepten el valor que la Administración señale ateniéndose á los medios citados.

Art. 79. La acción administrativa de comprobación prescribe á los tres meses de la presentación de los documentos á liquidar, cuando éstos son públicos ó solemnes y la liquidación sea definitiva.

Pasado este término sin haber dado principio á las operaciones, la Administración admitirá, para los efectos de la liquidación del impuesto, los valores presentados por el contribuyente, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caber al funcionario ó funcionarios res-

ponsables, que deberá depurarse separadamente.

Art. 80. La comprobación puede suspenderse por el plazo de un año como máximo cuando se trate de transmisiones á título lucrativo. Esta suspensión se concederá por el Delegado de Hacienda de la provincia en vista de instancia del interesado, el cual vendrá obligado en tal caso á abonar: primero, el 6 por 100 de interés anual de demora por la diferencia entre el impuesto que se exija sin la comprobación y el que después de hecha ésta se liquide; y segundo, el exceso de premio de liquidación por dicha diferencia.

El tiempo de prescripción de la acción administrativa no empezará á contarse en este caso sino desde que se presenten de nuevo los documentos una vez transecurrido el plazo de suspensión.

Art. 81. La comprobación se llevará á efecto por la oficina liquidadora en que se presenten los documentos, siendo esta competente aunque se trate de bienes que radiquen en otros.

Las oficinas liquidadoras practicarán y aprobarán las comprobaciones de valores de los inmuebles y derechos reales cuando no exceda su cuantía en junto de 25.000 pesetas, siempre que el resultado obtenido por aquella sea menor que el valor declarado por los contribuyentes, ó siendo mayor sea aceptado por los interesados; pero dando cuenta en todo caso, después de practicada la liquidación, á la Delegación de Hacienda respectiva, la cual podrá reclamar del liquidador el expediente dentro del plazo de un año y confirmar ó revocar el acuerdo de aquél en el término de dos meses.

Si procediera la revocación, y por consecuencia hubiere de alterarse la base que sirvió para practicar la liquidación, se pondrá de manifiesto el expediente á los interesados por

término de quince días para que hagan las alegaciones y propongan las pruebas que estimen oportunas, resolviendo el Delegado en el plazo de un mes.

Las demás comprobaciones de valores no comprendidas en el párrafo segundo, se practicarán también por el liquidador, pero serán aprobadas precisamente por la Administración de Contribuciones de la provincia, á cuyo efecto se le remitirá el expediente con los documentos, no pudiendo demorar su acuerdo por más de un mes. La aprobación de las comprobaciones de valores se considerará como acto administrativo reclamable ante las Delegados de Hacienda.

(Se continuará.)

## Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Garray á la estación de Calahorra, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 12.535'69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de

oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 26 de Diciembre próximo y en las secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Octubre de 1892.—El Director general, C. Castel.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Garray á la estación de Calahorra, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

De conformidad con lo dispuesto por el Rectorado de este Distrito Universitario, en circular de 2 de Julio de 1890, se publican á continuación los nombres de los Sres. Maestros que han sido propuestos para el nombramiento en propiedad de las siguientes escuelas.

ESCUELAS PARA QUE HAN SIDO PROPUESTOS.	NOMBRES DE LOS PROPUESTOS.	TÍTULO QUE POSEEN.	SUELDO QUE DISFRUTAN.		SERVICIOS EN PROPIEDAD.			IDEM INTERINOS.			NÚMERO DE OPOSICIONES APROBADAS.
			Ptas.	Cénts.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
Villoslada. . . . .	Don Evaristo Hidalgo Moral	Superior	825	»	22	8	6	1	2	8	1
Foncea. . . . .	Doña Francisca Morales Echegoyén	Elemental	825	»	18	9	2	»	6	11	2
Villoslada. . . . .	» Juana Montemayor Lejarza	Idem.	593	75	6	8	19	2	9	21	»
Valdemadera. . . . .	» Luisa Albelda Facas	Superior	400	»	1	8	3	»	»	»	»
Villavelayo. . . . .	» María Magdalena Pacis Santa María	Elemental	625	»	6	10	24	1	2	20	»
Valdeperillo. . . . .	» Visitación Ontoria Hernáez	Superior	380	»	»	7	28	»	»	»	»
Hornos. . . . .	» Matilde Martínez Ruiz	Idem.	300	»	»	10	8	»	3	13	»
Alesos. . . . .	» María Merino Bolinaga	Idem.	343	75	»	1	»	»	»	»	»
Muro de Cameros. . . . .	» Elisa Fernández Sánchez	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montemediano. . . . .	» Valentina Romero Simón	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se anuncia para que los aspirantes á las expresadas escuelas y que no les ha correspondido ser propuestos, con arreglo á las disposiciones vigentes, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Rector de este distrito, en el improrrogable término de ocho días.—Logroño 21 de Noviembre de 1892.—El Gobernador presidente, Carlos Frontaura.—El Secretario, Román Zuazo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la Real orden inserta en la pág. 1.<sup>a</sup>

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad. Pesos	IMPORTE de los intereses. Pesos	TOTAL Pesos	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos	Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad. Pesos	IMPORTE de los intereses. Pesos	TOTAL. Pesos	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos
1	Andrés Alvarez Hernández	62'56	14'38	76'94	26'92	83	Joaquín Juan Valdés	143'63	33'03	176'66	61'83
2	Antonio Alvarado Santiago	156'16	42'16	198'32	69'41	84	José Jurado Córdoba	182	49'14	231'14	80'89
3	Cayetano Alcalde Juárez	162'96	43'99	206'95	72'43	86	Benito Lamela Vázquez	173'11	32'89	206	72'10
4	Claudio Alvarez Gómez	151'37	33'30	184'67	64'73	87	Francisco López Sánchez	169'13	30'44	199'57	69'84
5	Domingo Arellano Fuentes	163	44'01	207'01	72'45	88	Francisco López López	182	20'02	202'02	70'70
6	Felipe Alvarez Montero	102'93	24'70	127'63	44'67	89	Fabián Laguna Correa	135'31	17'59	152'90	53'51
7	Faustino Andrés Rubio	182	3'64	185'64	64'97	90	Hilario Legido Bolaños	21'20	5'30	26'50	9'27
8	Felipe Agundez Gómez	154'36	"	154'36	54'02	91	Juan Llinás Sureda	156'42	"	156'42	54'74
9	Juan Argemí Sabater	156'42	"	156'42	54'74	92	José Lázaro Rodríguez	180'59	48'75	229'34	80'26
10	José Alvarez Torres	163'52	32'70	196'22	68'67	93	José López Pérez	182	49'14	231'14	80'89
11	Urbano Arbanes Espinosa	274'48	74'10	348'58	122	94	Luis Lambraña Ibáñez	49	"	49	17'15
12	Antonio Bujosa Jaime	161'22	43'52	204'74	71'65	95	Miguel Lorenzo Lorenzo	52	14'04	66'04	23'11
13	Antonio Burgos Pérez	203'81	33'72	242'53	84'88	96	Pedro Lozano Robles	182	49'14	231'14	80'89
14	Anselmo Vega Rabanal	139'47	34'86	174'33	61'01	98	Rafael Laranca García	21'39	0'21	21'60	7'56
15	Vicente Borde Gascón	78	21'06	99'06	34'67	99	Vicente López Bartolomé	176'05	47'53	223'58	78'25
16	Victoriano Balbedillo Grado	182	9'10	191'10	66'88	100	Antonio Moca Sánchez	37'52	6'75	44'27	15'49
17	Cristóbal Burguillo Romero	135'78	"	135'78	47'52	101	Antonio Mejías Vilches	181'71	49'06	230'77	80'76
18	Francisco Blanco Bartolomé	146'21	36'55	182'76	63'96	102	Antonio Martín Gil	182	49'14	231'14	80'89
19	Francisco Vargas González	97'63	0'97	98'60	34'51	103	Buenaventura Martín Anguero	159'62	43'09	202'71	70'94
20	Jerónimo Vecino Huelva	172'96	46'69	219'65	76'87	104	Claudio Moraza Ocio	127'41	34'40	161'81	56'63
21	Jerónimo Borreguero Durán	61'70	14'19	75'89	26'56	105	Félix Martín Díaz	169'93	45'88	215'81	75'53
22	Julio del Valle Monebar	202'20	54'59	256'79	89'87	106	Francisco Martín Félix	144'85	39'10	183'95	64'38
23	José Valle Comas	27'08	7'31	34'39	12'03	107	Francisco Martínez Nedres	168'83	"	168'83	59'09
24	Juan Vázquez Blanco	145'03	"	145'03	50'76	108	Francisco Macías Fernández	182	29'12	211'12	73'89
25	Leandro Bermúdez Palomares	155'94	26'50	182'44	63'85	109	Fulgencio Martín Muñoz	182	49'14	231'14	80'89
26	Miguel Borreas García	31'80	4'77	36'57	12'79	110	Ginés Martínez Montalbán	153'26	"	153'26	53'64
27	Matías Bealcant Jorge	153'80	33'83	187'63	65'67	111	Juan Martín García	159'15	27'05	186'20	65'17
28	Martín Vicente Magín	182	29'12	211'12	73'89	112	José Martínez Pérez	167'97	11'75	179'72	62'90
29	Manuel Velilla Sánchez	126'26	2'52	128'78	45'07	113	Matías Martínez Franco	157'31	42'47	199'78	69'92
30	Manuel Vega Echevarría	182	45'50	227'50	79'62	114	Joaquín Martínez Pareja	182	49'14	231'14	80'89
31	Miguel Valverde Corredor	182	49'14	231'14	80'89	115	Juan Montero Salinas	182	43'68	225'68	78'98
32	Manuel Vazquez Rodríguez	126'85	34'24	161'09	56'38	116	Joaquín Montiel García	172'12	37'86	209'98	73'49
33	Antonio Carracedo Fernández	182	29'12	211'12	73'89	117	Juan Moreno Pimentel	182	49'14	231'14	80'89
34	Anastasio Castillo Merino	182	49'14	231'14	80'89	118	Juan Muñoz Pardo	87'31	6'11	93'42	32'69
35	Vicente Castellano Polo	148'93	40'21	189'14	66'19	119	Miguel Mingorance Quiles	148'08	19'25	167'33	58'56
36	Benito Castaño Rosa	159'17	11'14	170'31	59'60	120	Macario Manesa García	39	10'53	49'53	17'33
37	Florencio Cebrían Conuir	161'34	"	161'34	56'46	121	Manuel Martagan Prado	182	49'14	231'14	80'89
38	Ildefonso Campo Cancio	139'96	37'78	177'74	62'20	122	Miguel Martín Ariza	155'16	41'89	197'05	68'96
39	Juan Clapet Buguet	176'45	42'34	218'79	76'57	123	Prudencio Martín Rubio	182	49'14	231'14	80'89
40	Joaquín Contreras Cuenca	155'66	"	155'66	54'48	124	Sixto Navarro García	144'90	26'08	170'98	59'84
41	Miguel Calvo Ramos	159'44	43'04	202'48	70'86	125	Francisco Ortíz Crespo	237'99	19'03	257'02	89'95
42	Manuel Carrasco Acevedo	157'64	42'56	200'20	70'07	126	Juan Oliver Ronda	155'89	"	155'89	54'56
43	Miguel Calvo Polo	160'93	25'74	186'67	65'33	127	Rafael Ortiz Soto	155'45	38'86	194'31	68
44	Ramón Calvo del Arco	138'20	34'55	172'75	60'46	128	Antonio Plana Camarena	154'02	"	154'02	53'90
45	Tomás Contreras López	180'91	23'51	204'42	71'54	129	Benito Pascua Expósito	90'30	24'38	114'68	40'13
46	Avelino Díaz Paniagua	173'08	1'73	174'81	61'18	130	Celestino Peinado Parras	164'92	19'79	184'71	64'64
47	Pedro Domínguez Domínguez	155'25	1'55	156'80	54'88	131	José Prieto Vicente	146'50	"	146'50	51'27
48	Fabián Espada Gómez	163'68	1'63	165'31	57'85	132	José Parada Sánchez	182	49'14	231'14	80'89
49	Manuel Escamella Callejón	161'43	30'67	192'10	67'23	133	José Palma Millán	135'02	"	135'02	47'25
50	Sebastián Espinosa Gómez	156'14	42'15	198'29	69'40	135	Nicomedes Pulido Garrido	58'59	"	58'59	20'50
51	Severo Escudero Casado	172'36	46'53	218'89	76'61	136	Sergio Pérez Benavides	234'73	63'37	298'10	104'33
52	Antonio Fernández Díaz	182	23'66	205'66	71'98	137	Antonio Romero Lobo	182'48	40'14	222'62	77'91
53	Fermín Ferreira Almeida	110'39	29'80	140'19	49'06	138	Vicente Rubio Montañés	132'62	33'15	165'77	58'01
54	Francisco Fernández Suárez	138'67	37'44	176'11	61'63	139	Valentín Ruiz Rodríguez	164'71	"	164'71	57'64
55	Hilario Frutos Arrauz	178'44	"	178'44	62'45	140	José Rodríguez Callejo	154'13	"	154'13	53'94
56	José Fernández Calvo	141'63	38'24	179'87	62'95	141	Mariano Ramos López	180'10	48'62	228'72	80'05
57	Mariano Fernández García	178'08	28'49	206'57	72'29	142	Pedro Redondo Pérez	143'58	18'66	162'24	56'78
58	Manuel Fernández Baena	182	40'04	222'04	77'71	143	Juan Redondo Fernández	159'41	35'07	194'48	68'06
59	Antonio Gómez Balderrama	88'25	14'12	102'37	35'82	144	Tomás Revuelta Revuelta	143'97	34'55	178'52	62'48
60	Antonio Gil Carrión	159'58	20'74	180'32	63'11	145	Antonio Sánchez Muñoz	95'15	25'69	120'84	42'29
61	Bartolomé Gómez Plaza	130	14'30	144'30	50'50	146	Ambrosio Salinero Bernal	163'70	29'46	193'16	67'60
62	José González Lamas	178'36	"	178'36	62'42	147	Antonio Sánchez Maestre	156'61	42'28	198'89	69'61
63	Juan González Trincados	166'60	44'98	211'58	74'05	148	Blas Simanca García	124	"	124	43'40
64	Jorge Gracia Roguero	80'52	21'74	102'26	35'79	149	Vicente Sánchez Herrero	27'92	4'74	32'66	11'43
65	José García López	151'44	37'86	189'30	66'25	150	Valentín Sánchez Corral	182	"	182	63'70
66	José Garrido Bustos	164'03	19'68	183'71	64'29	151	Esteban Sobrechero Fernández	210	50'40	260'40	91'14
67	Luis Garrote García	182	49'14	231'14	80'89	152	Juan Soria Mañas	115'84	31'27	147'11	51'48
68	Luis Gutiérrez Calvo	171'58	46'32	217'90	76'26	153	Manuel Sánchez Cabeza	156'90	21'96	178'86	62'60
69	Miguel Gómez Orduña	173'46	38'16	211'62	74'06	154	Miguel Sánchez Hernández	166'04	44'83	210'87	73'80
70	Mariano García Domínguez	126'77	34'22	160'99	56'34	155	Sebastián Sánchez López	182	3'64	185'64	64'97
71	Miguel García Verdejo	182	40'04	222'04	77'71	156	Rufino Sánchez Herrero	156	42'12	198'12	69'34
72	Manuel García Alvarez	182	49'14	231'14	80'89	157	Antonio Tena Ruiz	161'39	"	161'39	56'48
73	Nicolás González García	168'77	28'69	197'46	69'11	158	Bernardo Torres Alba	155'50	"	155'50	54'42
74	Pedro Godos Costa	158'41	38'01	196'42	68'74	159	Gregorio Tavera Romero	160'82	"	160'82	56'28
75	Pedro Jiménez García	13	3'51	16'51	5'77	160	José Torres González	138'47	"	138'47	48'46
76	Tomás García González	182	41'86	223'86	78'35	161	Juan Tapia Badillo	106	2'12	108'12	37'84
77	Vicente Holgado Bajo	155'35	6'21	161'56	56'54	162	Pedro Tarazán Aldana	65	17'55	82'55	28'89
78	Venancio Herrero Andrés	104	28'08	132'08	46'22	163	Pedro Teses Lleida	115'46	31'17	146'63	51'32
79	Gil Herranz del Hoyo	257'53	30'90	288'43	100'95						
80	Rafael Hernández Gutiérrez	182	"	182	63'70						
81	Manuel Iglesias Nido	169	"	169	59'15						
							TOTAL.....	23.797'10	4.133'04	27.930'14	9.774'77

**Sección judicial.**

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el día dieciseis de Diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta bajo el tipo de la tasación, de las fincas que á continuación se expresan, procedentes de embargo hecho á Antonio Sáenz Fernández y Pedro Nieto, en causa criminal que con otro se le siguió sobre falsedad.

*Fincas que se citan situadas en la villa de Ribaflecha y su jurisdicción.*

TASACIÓN

Pts. Cts.

**Urbanas.**

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle Mayor, señalada con el número doce; consta de tres pisos y tiene treinta y seis varas cuadradas. Linda derecha, entrando Manuel Martínez; izquierda, Timoteo Ortega y espalda, Pascual Medrano: en 2000 »

2.<sup>a</sup> Otra casa en la calle de los Mesones, con su corral, señalada con el número quince, que consta de tres pisos. Linda derecha, entrando Dionisio Ruiz; izquierda, Agustina González; espalda, camino del Regadío, y frente, dicha calle: en 1500 »

3.<sup>a</sup> Otra casa en la calle del Barranco, número cuarenta, que consta de tres pisos. Linda derecha, entrando una calleja; izquierda, otra calleja; espalda, corral de Juan Nicolás y frente, dicha calle: en 1000 »

4.<sup>a</sup> Una fábrica de aguardiente en el término del Puente. Linda M., Acisclo Iñiguez; O., el río; N., Antonio Sáenz y P., el camino de dicho puente; cuya finca consta de un piso sobre el firme: en 250 »

5.<sup>a</sup> Un pajar en las Turrientes, número uno, de un piso. Linda derecha, Pablo Ruiz; izquierda, Miguel Sáenz y espalda, Pablo Ruiz: en 175 »

6.<sup>a</sup> Tercera parte de una bodega en cerro la horca, número tres. Linda derecha, Cayetano Laencina; izquierda, Pedro Díez y espalda, las eras: en 250 »

7.<sup>a</sup> Una bodega en la calle Mayor, número doce. Linda derecha, Saturnino Laencina; izquierda, Timoteo Ortega y espalda, Pascual Medrano: en 75 »

**Rústicas.**

8.<sup>a</sup> Una viña en el Campillo, de caber una fanega y seis celemines, con mil doscientas cepas al marco. Linda O., camino del término; M., camino real; P., Francisco Díez Ruiz y N., Tiburcio Sáenz: en 100 »

9.<sup>a</sup> Una pieza en los Plantados, de diez fanegas de tierra. Linda O., la pasada; P., corral de la misma pieza; M., Antonio Estremiana y N., Pablo Ochagavía. Esta finca consta amillarada en la planilla á nombre de Antonio Sáenz, en tres distintas, que son: una de cinco fanegas. Linda O., la pasada; P., Tomás Aranzabe; M., Sebastián Estremiana y N., Benito Aauri. Otra de dos fanegas y seis celemines. Linda O., Sebastián Estremiana; P., Pedro Vicuña; M., Julián Santolaya y N., corral de los Plantados. Y otra de dos fanegas y seis celemines. Linda O., la pasada; P., Julián Santolaya; M., Antonio Estremiana y N., Tomás Aranzabe: en 500 »

10. Una heredad tierra blanca en el Griego, de una fanega y seis celemines. Linda O., Nicolás Caro; P., el mismo; M., la pasada y N., ídem, ídem: en 75 »

11. Otra heredad tierra blanca en término de la Raviloria, de tres fanegas. Linda O., Bonifacio Ruiz Clavijo; P., Felipe Iñiguez; M., Saturnino Estremiana, y N., Santiago Ruiz Clavijo: en 150 »

12. Otra heredad tierra blanca en Campilmediano de una fanega y tres celemines. Linda O., Manuel Cenzano; P., Domingo Ruiz Clavijo; M., Saturnino Laencina, y N., Pedro Díez: en 56 25

13. Otra heredad ídem en el Gallinero, de una fanega. Linda O., Juan Romero; P., Andrés Laencina; M., Narciso Tejada, y N., Casimiro Laencina: en 50 »

14. Otra heredad tierra ídem en las Nonquillas, de una fanega y ocho celemines. Linda O., camino de la Regadera; P., Felipe Ochagavía; M., Liborio González, y N., Francisco Ortega: en 77 25

15. Otra heredad tierra ídem en Valdepereda, de una fanega. Linda O., Sebastián Estremiana; P., Saturnino Estremiana; M., camino, y N., José María Ruiz Clavijo: en 50 »

16. Otra heredad tierra ídem en Campilmediano, de dos fanegas. Linda O., Ramón Díez; P., Felipe de la

Mata; M., Pedro Vicuña, y N., Lorenzo Iñiguez: en 50 »

17. Otra heredad tierra ídem en la Hoya de Valdiguero, de seis celemines. Linda O., Sebastián Estremiana; P., Gaspar Sáenz Cenzano; M., Antonio Estremiana, y N., Pablo Ochagavía: en 12 50

18. Otra heredad tierra ídem en los Acerales, de una fanega y dos celemines: Linda O. y P., Sebastián Estremiana; M., Paula Ochagavía, y N., Santiago Ruiz Clavijo: en 30 »

19. Otra heredad tierra ídem en el corral de la Pedrera, de cuatro celemines. Linda O., Domingo Ruiz Clavijo; P., Ramón Orte; M., Pascual Ochagavía, y N., Domingo Núñez: en 10 »

20. Otra heredad tierra ídem en la Pedrera, de ocho celemines. Linda O., un lleco; P., Ramón Orte; M., Domingo Núñez, y N., Domingo Ruiz Clavijo: en 35 »

21. Otra heredad ídem en la Raviloria, de una fanega y seis celemines. Linda O., Tomás Aranzabe; P., un lleco; M., Santiago Herrera, y N., Modesto Torralba: en 60 »

22. Una alameda en el Alcón, de tres celemines. Linda O., el río; P., Manuel Alvarez; M., Saturnino Laencina, y N., Eusebio Gil: en 75 »

23. Mitad de una era de pan trillar en el Prado, de tres celemines de tierra: Linda O., Francisco Díez; P., Felipe Iñiguez; M., herederos de Pedro Orte, y N., solar del declarante: en 50 »

24. Dos terceras partes de otra era de pan trillar en San Pedro, de dos celemines de tierra. Linda O., el paseo; P., Antonia Ruiz Allo; M. y N., Manuel Orte: en 15 »

Se halla inscrita la posesión de las fincas señaladas con los números dos y tres en el Registro de la propiedad del partido á nombre de Pedro Nieto, y la número ocho al de Antonio Sáenz. En cuanto á las demás se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

*Previsiones á que ha de sujetarse la anterior subasta.*

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de cada una de las fincas, que se trate de adquirir.

3.<sup>a</sup> Serán de cuenta de los compradores los gastos de escritura y titulación de las fincas que rematen, en tan-

to que del producto total de la venta de bienes, no hubiere sobrantes para dicho objeto después de cubiertas las responsabilidades que adeudan los ejecutados.

Dado en Logroño á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos—Pedro A. Gago.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

**Comisaria de Guerra.**

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta que para contratar el lavado de ropas en la factoría de utensilios de la misma ha de tener lugar el día 5 de Diciembre próximo, según se manifiesta en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 243 del día 4 del actual, así como la cantidad que ha de depositarse para tomar parte en dicho acto, son los siguientes:

Pesetas

Por cada sábana.. . . . .	0'03
Por ídem funda de cabezal.. . . .	0'05
Por ídem jergón.. . . . .	0'09
Por ídem manta.. . . . .	0'29
Por ídem cabezal.. . . . .	0'05
Por ídem capote.. . . . .	0'27
Cantidad que ha de constituirse en depósito.. . . . .	281 »

Logroño 20 de Noviembre de 1892.—José Villarias.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Formado por la Junta repartidora nombrada por la Administración, el repartimiento de consumos de esta villa, para el ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, durante dicho plazo pueden los contribuyentes en el comprendidos examinarle libremente y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villalba 16 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Arce.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Las personas que deseen solicitar esta Secretaría, lo harán en término de 15 días á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bobadilla 19 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Valentín Morga.